

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS**  
**COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL**

**RESOLUCIÓN No. 005**  
De 15 de noviembre de 2019

Por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación para la posible activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinados productos

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS**  
**COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006 que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta, contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación.

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentran determinadas fracciones arancelarias de carne bovina distinta a "Prime y Choice", de activación automática cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación base más un crecimiento anual del 10%; el cual es de 643.08 toneladas métricas para el año en curso, 2019.

Que el numeral 2 del Anexo 3.17 dispone que, para efectos de este Anexo, carne bovina tipo prime y choice significará carne bovina de grados prime y choice según se define en las normas de los Estados Unidos para grados de carne de bovino en canal, promulgadas de conformidad con la Ley de Comercialización Agrícola de 1946 (7 U.S.C. 1621-1627) y sus reformas, por lo cual todas las importaciones de carne de bovino que no tengan un grado de calificación prime o choice otorgado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, están sujetas a este mecanismo especial.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 197, dispone que el procedimiento para la activación de mecanismos especiales de salvaguardia puede ser iniciado de oficio.

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Defensa Comercial ha llevado a cabo un análisis de la información disponible a través de informes periódicos solicitados a la Autoridad Nacional de Aduanas y un monitoreo a la base de datos del Sistema General de Información Aduanera (SIGA) sobre las importaciones de las mercancías antes descritas y ha presentado un informe técnico advirtiendo que dichas importaciones pueden haber alcanzado el nivel de activación automático del mecanismo especial de salvaguardia agrícola,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio de una investigación de oficio mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar si se cumple el nivel de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de carne de bovino sujetas a este mecanismo según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho tratado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

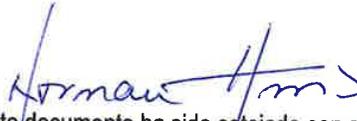
**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORMAN HARRIS**  
Director



  
Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este despacho

